HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUSTO
Gdor. Cabal 2426 - S3040CKK SAN JUSTO - Provincia de Santa Fe
Correo: concejo@sanjusto.gov.ar
Tel: 3498 429089/428255

VISTO

La Ordenanza N° 2140/07; Y,

CONSIDERANDO

Que, la mencionada Ordenanza prohíbe dejar ganado menor y mayor suelto y/o atado en caminos rurales y en sectores públicos;

Que, dicha prohibición se encuentra también regulada en el Código de Falta Provincial y en la Ley Nacional N° 22.939 de marcas y señales;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756 establece dentro de las atribuciones y deberes de los concejales el de dictar Ordenanzas de protección de los animales, la adopción de medidas que tiendan asegurar la salud y el bienestar de la población y a preservar la higiene general del municipio;

Que, a tales efectos resulta necesario el dictado de la normativa legal correspondiente;

Por todo ello, el Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de San Justo, en uso de sus facultades, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° -3542-

"PROHIBICIÓN DE TENENCIA Y PERMANENCIA DE ANIMALES DE GANADO MENOR Y MAYOR EN LA CIUDAD DE SAN JUSTO"

ARTICULO 1°. Deróguese la Ordenanza N° 2140/07.

ARTICULO 2°. Prohibición. Prohíbase en todo el ámbito de la ciudad de San Justo la presencia y permanencia de animales correspondientes al ganado menor y mayor en lugares públicos o de uso común y/o en terrenos de propiedad particular o estatal sin alambrado perimetral, tapial o cerco.

ARTICULO 3°. Alcances. La prohibición establecida en el ARTÍCULO 2° de la presente Ordenanza alcanza y comprende a todo animal o animales de ganado menor y mayor que se encuentre/n detenido/s o deambulando en calles, plazas, veredas, rutas y caminos de jurisdicción municipal, sea que estén suelto/s o atado/s, con o sin la presencia de persona cuidadora en el lugar.

ARTICULO 4°. Razas comprendidas. A los fines de la aplicación de la presente Ordenanza, entiéndase por ganado menor y mayor a las razas bovinas, equinas, caprinas, porcinas, ovinas y toda otra raza encuadrada por las normativas vigentes dentro de estos agrupamientos.

ARTICULO 5°. Denuncias. Toda persona física y/o jurídica, por medio del o los representantes legales podrá denunciar la existencia de animales sueltos en la vía pública y/o en terrenos de

propiedad particular o estatal sin alambrado perimetral, tapial o cerco. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá habilitar un número telefónico para la recepción de las denuncias.

ARTICULO 6°. Retiro. Secuestro. Ausencia de persona responsable. En los supuestos de contravención a la presente Ordenanza, sin presencia de persona que guíe al o los animales, el Departamento Ejecutivo Municipal por medio de la Oficina de Saneamiento e Higiene y/o quién en un futuro reemplace sus funciones, procederá al inmediato labrado del acta de infracción, a su correspondiente remisión al Juzgado Municipal de Faltas y al requerimiento del auxilio de la fuerza pública para el debido retiro, secuestro y traslado del o los animales a los corrales destinados por el municipio a tales efectos.

ARTICULO 7°. Retiro. Identificación del propietario. Si al momento del retiro del o los animales alguna persona se identifica como propietario/a y/o cuidador/a y/o guardador/a, se deberá dejar debida constancia de su nombre, apellido, DNI y del domicilio que indique en el acta de infracción, procediéndose en el mismo acto a la entrega de una copia del acta labrada a dicha persona; caso contrario, se consignará en el acta de infracción la ausencia de persona responsable, mediante la frase: "Sin propietario/a o cuidador/a identificado/a".

ARTICULO 8°. Protección y cuidado del o los animales. Las tareas de retiro, secuestro, traslado y depósito del o los animales deberán llevarse a cabo en cumplimiento de los estándares correspondientes a un buen trato y cuidado animal.

ARTICULO 9°. Exámenes veterinarios. Los animales retirados y trasladados a los corrales previsto en el ARTÍCULO 6° de la presente Ordenanza deberán recibir exámenes veterinarios según corresponda y se estime conveniente.

ARTICULO 10°. Citación a derecho sobre el o los animales. Estando el o los animales en depósito de guarda, una vez recibida el acta de infracción, el Juez o Jueza de Faltas Municipal procederá a publicar edictos en el Boletín Oficial Municipal creado por Ordenanza N° 3312 por el término de tres (3) días y por un (1) día en periódicos físicos y/o digitales de mayor circulación y/o alcance en la ciudad, donde se cite y emplace por el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la última publicación, a todos aquellos que se consideren titular/es, propietario/a/s o con derechos sobre el animal o animales secuestrados. Si en el acta de infracción figurase el nombre, apellido y domicilio de la persona presente al momento del secuestro y traslado, el Juzgado Municipal de Faltas deberá citarlo/a de manera fehaciente en el domicilio indicado a fin de que haga valer sus derechos en el plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación. Si transcurrido el plazo indicado no se presentare la persona identificada, o presentado/a no haya podido acreditar la propiedad o carácter que reviste sobre el o los animales, el Juez o Jueza de Faltas Municipal deberá proceder de la forma establecida en el primer párrafo del presente artículo.

ARTICULO 11°. Rescate y entrega del o los animales. Para rescatar y obtener la entrega del o los animales capturados por la Municipalidad de San Justo en ejercicio del poder de policía atribuido, será necesario el dictado de una Resolución por parte del Juez o Jueza de Faltas Municipal, la que tendrá lugar una vez acreditado por el infractor/a:

a) Su condición de propietario/a o tenedor/a del o los animales mediante la presentación del boleto de marca, señal o certificado de adquisición donde conste los datos personales del comprador y vendedor o medio alternativo de identificación (Caravana, tatuaje, implante u otro medio admitido);
b) Haber abonado, previo al dictado de la Resolución Ut supra mencionada, las sumas adeudadas en concepto de multa y estadía previstas en el ARTICULO 18° de la presente Ordenanza; y,
c) Haber cumplido con las normas dispuestas por el Servicio de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) mediante la presentación del certificado y el número otorgado por el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) o lo que en un futuro lo reemplace.

ARTICULO 12°. Presunción sobre las crías. A los fines probatorios de los extremos requeridos en el ARTÍCULO 11° de la presente Ordenanza, se presume que las crías menores a un (1) año no marcadas o señaladas pertenecen al propietario de la madre, siempre que se encuentren al pie de la misma.

ARTICULO 13°. Presunción sobre dos o más marcas o señales. En caso de que un animal tenga más de dos (2) marcas o señales, la presunción estará a favor de la más antigua.

ARTICULO 14°. Libre convicción y sana crítica del juzgador. Para el supuesto de que la persona reclamante no pueda acreditar los requisitos previstos en el ARTÍCULO 11° de la presente Ordenanza, el Juez o Jueza de Faltas Municipal podrá actuar con libre convicción y sana crítica con el objeto de comprobar la propiedad del o los animales o disponer las medidas y/o acciones y/o trámites que deberá cumplimentar el interesado a los fines de obtener la correspondiente entrega y rescate.

ARTICULO 15°. Decomiso. Sobre el o los animal de ganado menor o mayor que no fuera/n reclamado en el plazo previsto en el ARTÍCULO 10° de la presente Ordenanza y/o cuya propiedad no haya podido ser acreditada y/o en caso de que la salud del animal/es lo exija con aval de un informe veterinario y/o cualquier otra circunstancia que el Juez o Jueza de Faltas Municipal estime corresponder, se podrá establecer con carácter accesorio el decomiso del o los animales capturados y resolver sobre el destino de los mismos.

ARTICULO 16°. Alcance de la sanción de decomiso. La sanción accesoria de decomiso implica para el infractor/a la pérdida del dominio del o los animales capturados.

ARTICULO 17°. Destino final del o los animales decomisados. El Departamento Ejecutivo Municipal está facultado a disponer el destino final del o los animales decomisados, de la siguiente manera: a) Remate o subasta pública, destinando su producido al sostenimiento y cumplimiento de lo normado en la presente; b) Donación a organismos públicos o a entidades gubernamentales; c) Donación a personas o empresas para la adopción y tenencia responsable; y/o, d) Donación a entidad o entidades de bien público dedicada/s a la protección de los animales y/o a la realización de actividades terapéuticas asistidas con animales y/o agrupaciones tradicionalistas.

ARTICULO 18°. Multa y estadía. El incumplimiento a lo normado en la presente Ordenanza será sancionado con una multa de Quince (15) U.M y en concepto de estadía, por día y animal. Para la manutención y traslados a corrales, con la suma de Diez (10) U.M.

ARTICULO 19°. Reincidencia. Habrá reincidencia cuando no hayan transcurrido dos (2) años entre la comisión de una infracción penada y la siguiente. En la primera reincidencia, el valor de Quince (15) U.M se elevará en un Cincuenta Por Ciento (50%). En la segunda, el valor de Quince (15) U.M se elevará en un Cien Por Ciento (100%). En la tercera, el Juez o Jueza de Faltas Municipal podrá aplicar la pena de decomiso.

ARTICULO 20°. Casos especiales. La Municipalidad podrá disponer ante casos o circunstancias especiales las medidas y/o acciones que considere conveniente adoptar.

ARTICULO 21°. Responsabilidades. La Municipalidad no se hará responsable por la muerte, enfermedad que se le origine o accidente que pudiera/n sufrir el o los animales encerrados en cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO 22°. Imputación presupuestaria. Los recursos y erogaciones que demanden la implementación de la presente serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTICULO 23°. Reglamentación. Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza en todos aquellos aspectos que fueran necesarios y que no se opongan a la presente.

ARTICULO 24°. Regístrese y Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SANCIONADO POR UNANIMIDAD,
EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 12 DE JUNIO 2025,
SEGÚN PROYECTO DEL BLOQUE UCR-EVOLUCION-JxC
SALA DE SESIONES, SAN JUSTO (SF), 13 DE JUNIO 2025

EMANUEL ESPINUS
SECRETARIO
Honorable Concejo Municipal

GEORGINA MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 3542/ 2025
Decreto de Promulgación N° 098
08/07/2025

CPN Luciano Neme
Secretario de Hacienda
Municipalidad de San Justo

Diego Palmieri
SECRETARIO DE GOBIERNO
CULTURA ACC. SOCIAL
MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO

Arq. Nicolás E. Cuesta
Intendente
Municipalidad de San Justo